

RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, Ley 29 de 1990, Decreto 309 de 2000, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 009212 del 8 de noviembre de 2010, el señor JESUS ALBERTO CRUZ DIAZ, en calidad de representante legal de la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S., solicitó autorización para trasladar unos residuos orgánicos obtenidos de restaurantes, almacenes de cadena, a la planta de procesamiento ubicada en el municipio de Sabanagrande.

Que mediante Auto No. 001074 del 10 de noviembre de 2010, la Corporación admitió tal solicitud, y se remitió a la Gerencia de Gestión Ambiental para su evaluación.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 0000393 del 3 de agosto de 2011, el cual establece:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

*El proyecto se encuentra en la fase inicial de las pruebas de compostaje de las diferentes materias primas.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

*- En la Finca Necolandia se observó un área de 34.876,04 metros cuadrados con topografía plana y textura franco arenosa. Cuenta con servicio de agua potable prestado por la empresa Triple AAA y energía eléctrica suministrada por la empresa Electricaribe S. A., tiene un pozo artesanal con agua impotable que no se usa para ninguna actividad, posee una casa para administración o vivienda, dos bodegas de 30 por 8.5 metros, un galpón de 255 metros cuadrados, en el terreno se encuentran plantados siete árboles de roble flor amarilla, seis árboles de ciruelos, un árbol de orejero, tres árboles de melina, cuatro árboles de matarratón, un árbol de trupillo y dos árboles de uva mora o de jerez, además de algunos árboles frutales como limón y otros ornamentales.*

*- Un área de este terreno (8.000 metros cuadrados, aproximados) se está adecuando y reconstruyendo, donde se encontraron unas pilas de residuos orgánicos en proceso de compostaje, para pruebas técnicas del mismo.*

*- En el área del proyecto no se percibió olores fuertes generados por las pilas en el proceso de compostaje, ni insectos transmisores de patógenos, como tampoco impacto negativo en el suelo.*

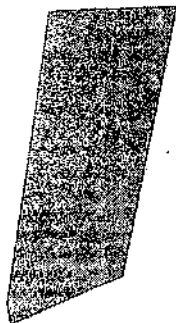
**CONCLUSIONES**

*- En la finca Necolandia, donde funciona la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S., se encontró unas instalaciones en reconstrucción y adecuación y unas pilas de materiales orgánicos en proceso de compostaje, para pruebas técnicas.*

*- Conforme el oficio N° 4920 de fecha 07 de julio de 2011, expedido por esta Corporación, el polígono resultante de las coordenadas suministradas es el siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2011

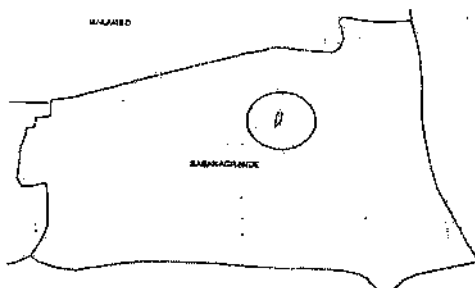
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S."



Perímetro (m): 868.13

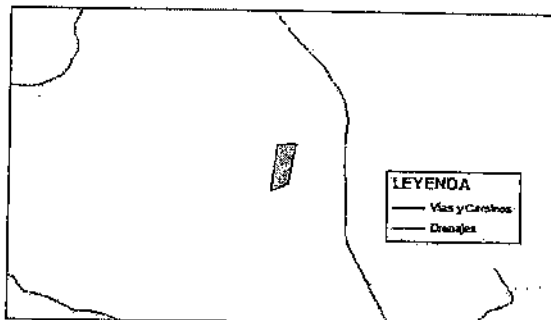
Área (m<sup>2</sup>): 34,876.04

El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Sabanagrande, como lo demuestra la siguiente ilustración.



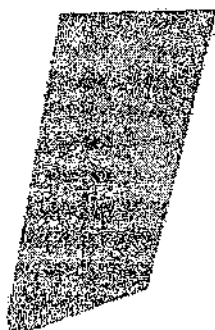
La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

RED HIDROLÓGICA



El área de solicitud de viabilidad para el proyecto de tratamiento de residuos sólidos orgánicos, compostaje y lombricultura en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del complejo de Humedales del Río Magdalena, la cual se encuentra en Ordenación mediante Acuerdo N° 001 de noviembre de 2009.

La zonificación preliminar establecida por el Plan de ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales del río Magdalena, para el área correspondiente es la siguiente:



ZONIFICACIÓN  
ZP

La zonificación preliminar establecida por el POMCA Humedales del Río Magdalena define la siguiente clasificación:

Zona de Producción (ZP)

RESOLUCIÓN No. 000515 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S."**

*Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.*

*Las coordenadas correspondientes al polígono de la zonificación son las siguientes:*

Z P		
1	X = 924849.9552	Y = 1687149.0030
2	X = 924745.0289	Y = 1687096.6941
3	X = 924741.7349	Y = 1687117.9039
4	X = 924777.9835	Y = 1687430.9422
5	X = 924898.9080	Y = 1687438.0449

Área = 34.876,0404 m<sup>2</sup>

Perímetro = 868.1272 m

*Del análisis anterior se concluye lo siguiente: La implementación del proyecto de tratamiento de residuos orgánicos, compostaje y lombricultura en la zona resultante de las coordenadas suministradas por la empresa orgánicos del Caribe S.A.S., ES VIABLE, para las áreas con zonificación ZP (Zona Productiva), debido a que los usos principales del suelo para esta zona son industrial, minero, agropecuario, comercial e industrial y sus usos compatibles son residencial, turístico, portuario y protección forestal.*

*El área zonificada como ZP presenta un área de ZP = 34.876,0404 m<sup>2</sup>."*

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades desarrolladas por la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S., consistente en la transformación técnica de los residuos sólidos orgánicos en compostaje, así como el transporte de los mismos, teniendo en cuenta que este proyecto se encuentra dentro de la zonificación preliminar establecida por el POMCA, como en Zona de Producción, y los usos principales del suelo son industrial, minero, agropecuario, comercial e industrial y sus usos compatibles son residencial, turístico, portuario y protección forestal; por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Artículo 78 del Decreto 1713 de 2002, define: *"Requisitos previos para comercialización de materia orgánica estabilizada. Los productos finales obtenidos mediante procesos de compostaje y lombricultura, para ser comercializados, deben cumplir, previamente, los requisitos de calidad exigidos por las autoridades agrícolas y de salud en cuanto a presentación, contenido de nutrientes, humedad, garantizar que no tienen sustancias y/o elementos peligrosos que puedan afectar la salud humana, el medio ambiente y obtener sus respectivos registros."*

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por*

RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S."**

*su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que las actividades desarrolladas por la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S., da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$786.572	\$167.636	\$238.552	\$1.192.760

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer a la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el NIT. 900.387.549-7, representada legalmente por el señor JESUS ALBERTO CRUZ DIAZ, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para la transformación técnica de los residuos sólidos orgánicos en compostaje, así como el transporte de los mismos, en la planta ubicada en la finca Necolandia, municipio de Sabanagrande.



RESOLUCIÓN No 000515 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S."**

- a. Deberá dar un buen manejo a las pilas de residuos sólidos orgánicos o materia prima orgánica y a los lixiviados que se generen del proceso de compostaje con el objeto que no se altere el entorno atmosférico con olores fuertes, no se escapen a las escorrentías de aguas pluviales y no sea generador de vectores como moscas y otros insectos.
- b. Deberá desarrollar sus actividades bajo los controles ambientales necesarios de tal forma que se garantice el buen manejo de la planta para no causar impacto negativo en su entorno.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S., debe cancelar la suma de un millón ciento noventa y dos mil setecientos sesenta pesos (\$1.192.760) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

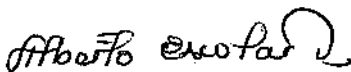
**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

12 AIG. 2011

Exp: 1627-521

Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.

VOBO: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.

